



TÉCNICAS INTERSUBJETIVAS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

(Resolución de 12 de noviembre de 1992, de la Junta de Gobierno de la Universidad)

Como prevé el artículo 103.1 de nuestra Constitución, y ha destacado reiteradamente el Tribunal Constitucional, la coordinación es un principio esencial de la organización pública.

Existen muchas técnicas de coordinación y cooperación intersubjetiva y la Universidad de Zaragoza viene utilizando algunas de ellas desde tiempo inmemorial, como son los múltiples convenios que tienen suscritos con diversas entidades públicas y privadas.

Los innumerables, diversos y prolivos compromisos y relaciones de índole variada que tiene adquiridos la Universidad de Zaragoza con la sociedad, en general, y con múltiples entidades e Instituciones, en particular, obligan a delimitar el tipo de convenios y compromisos que suscribe, en función de su naturaleza, y a fijar un procedimiento específico y ágil para su aprobación, que redunde en una mayor eficacia en las tareas que tiene encomendadas por la Constitución y las leyes.

En consecuencia, la Junta de Gobierno de la Universidad, en su sesión de 12 de noviembre de 1992, aprobó la siguiente Resolución:

Art. 1. La Universidad de Zaragoza podrá elaborar y suscribir planes y programas de acción conjunta con otras entidades, públicas o privadas.

Art. 2. Las técnicas de coordinación intersubjetiva que dichas acciones conjuntas implican adoptarán diferentes formas de materialización y tendrán un procedimiento de aprobación específico en función de su alcance y contenido. Dichas técnicas se clasifican en convenios marco, convenios específicos, acuerdos y contratos.

Art. 3. Los convenios marco, como instrumentos de política universitaria, sirven para fijar los principios, las bases y las directrices de cooperación y coordinación general con otras entidades e instituciones, de modo que su puesta en práctica y desarrollo requerirán la firma de convenios específicos, acuerdos o contratos, según los casos.

La firma de los convenios marco es competencia del Rector, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Art. 4. Los convenios específicos constituyen fórmulas de cooperación y coordinación de la Universidad y otras entidades e instituciones, siempre que impliquen contratación o adscripción de personal, o supongan un volumen económico que sobrepase los quince millones de pesetas. Su firma por parte de la Universidad compete al Rector, si bien dará cuenta, en cada caso, a la Junta de Gobierno.

Los convenios específicos pueden desarrollar convenios marco (con aquellas entidades o instituciones con las que se hayan firmado) o tener naturaleza independiente (si no existe convenio marco). En ambos casos, podrán ser incoados a iniciativa de cualquier miembro de la Comunidad universitaria.

Art. 5. Los acuerdos constituyen fórmulas de cooperación y coordinación entre la Universidad y otras entidades e instituciones, siempre que lo sean para fines propios de aquélla, no impliquen contratación o adscripción del personal y supongan un volumen económico inferior a quince millones de



pesetas. La firma de los mismos es competencia del Rector, o de cualquier órgano unipersonal en quien expresamente delegue para cada caso.

Tanto si desarrollan un convenio marco o no, podrán ser incoados por cualquier miembro de la comunidad universitaria. En cualquier caso, sistemáticamente se dará cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno.

Art. 6. Todos los convenios marco, convenios específicos y acuerdos serán canalizados para su tramitación por el Adjunto al Rector para las Relaciones Institucionales, quien garantizará la corrección del proceso a seguir desde su inicio hasta la firma final, incluida la redacción a la vez que dará conocimiento a las partes implicadas y, en todo caso, a la Gerencia, que será la responsable del seguimiento económico-administrativo.

Art. 7. El Secretario General y, en su caso, el Adjunto al Rector para las Relaciones Institucionales, custodiará todos los convenios marco, convenios específicos y acuerdos, de los que llevará un libro de registro. Asimismo, será de su competencia la comunicación -a través de las direcciones de Centro y de Departamento y de la Gerencia- de los aspectos concretos que puedan afectar de manera generalizada a los miembros de la Comunidad universitaria.

Art. 8. Los contratos para la realización de proyectos específicos de investigación deberán ser canalizados a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) o la Fundación Empresa-Universidad de Zaragoza (FEUZ), y se regirán por la normativa que al efecto tiene aprobada la Universidad. Podrán incoarlos y firmarlos los miembros de la comunidad universitaria legalmente capacitados para ello.

Tanto la OTRI como la FEUZ, a través del Adjunto al Rector para las Relaciones Institucionales, presentarán periódicamente a la Junta de Gobierno listados analíticos de los contratos que tramiten.